De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Dicho escrito será presentado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8-1' Izda. de Melilla. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a 11 de Agosto de 1999.

El Coordinador de la Inspección. Antonio Torres-Pardo Lambea.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJOY SEGURIDAD SOCIAL EDICTO NOTIFICACIÓN

2115.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 20/7/99 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-221/99 a la empresa ECU Cartagena (B-30729727) en la que textualmente dice:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de abril, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 15/11/97) y la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E 15-4-88), hace constar.

Hace constar que la empresa no ingresó dentro del plazo reglamentario las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al periodo 1/2/99 a 28/2/99 no presentando para su sellado los documentos de cotización de dichos meses en su plazo.

Se infringen los arts. 26, 103 y 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE 29/6), así como los arts. 74 y 76 del R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10).

La mencionada infracción está tipificada como grave en el art. 14.1.4 y 1.5 de la Ley 8/1988, de 7de abril (BOE 15-4).

La infracción resultante se aprecia en grado mínimo de acuerdo con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7de abril, ya indicada.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37de la Ley 8/1988 de 7 de abriL

Se advierte a la Empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de Quince Días Hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente: el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Dicho escrito será presentado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social sita en C/. Pablo Vallescá, n.º8-1.º Izda. de Melilla. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.